


## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0134-2023-ALC-MDS**



Subtanjalla, 20 de febrero del 2023

**VISTOS;** El expediente Administrativo N° 00889 de fecha 08.02.2023 presentada por la Sra. Ruth Magaly Rebatta Rivas, y el Informe Legal N° 088-2023-GAJ-MDS, con fecha 16 de febrero sobre la RECURSO DE APELACION CONTRA LA CARTA N° 008-2023-GAF/MDS y;

### **CONSIDERANDO:**



Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipales radica en la facultad de ejercer los actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, con Expediente Administrativo N°889-2023, promovido por la administrada Ruth Magaly Rebatta Rivas, en el cual interpone Recurso Administrativo de Apelación, contra la Carta N° 008-2023-GAF/MDS, en el cual se resuelve declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de Desnaturalización de Contrato; a fin de que el órgano superior en grado la REVOQUE y se declare FUNDADA la pretensión, aduciendo que si bien en el Informe N° 021-2023-GAJ-MDS, se consigna que emitía recibos por honorarios por los servicios prestados, la relación de naturaleza civil se desnaturaliza, puesto que, se encontraba subordinada a un horario y jornada de trabajo; así como a una remuneración, por lo que concordaba con los elementos esenciales de una relación laboral. Asimismo, indica que tiene un recod laboral de mas de 03 años y 07 meses desempeñando labores dentro de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, con un horario establecido que sería de lunes a viernes de 08:30 a.m a 02:30 pm, todo lo referido realizado servicios permanentes de carácter laboral por mas de 01(un) año en forma ininterrumpida, se encuentra al amparo y protección de la Ley N° 24041.

Que, el artículo 1764° del Código Civil, establece que "Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución".

Que, el artículo 1768° de la ya citada norma, establece que "El plazo máximo de este contrato es de seis años si se trata de servicios profesionales y de tres años en el caso de otras clases de servicios".

Que, el Decreto Legislativo N° 276 ha previsto la existencia de dos tipos de servicios: los nombrados y los contratados. Mientras que los servidores civiles se encuentran dentro de la carrera administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los contratados no forma parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar un servicio



**Subtanjalla**  
"Construyendo el Cambio"

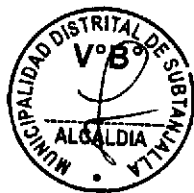
# Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959



Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, la cual estableció en su artículo 1° que aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año ininterrumpido de servicio, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente; sin embargo, debe cumplir con requisitos como son:

- Ser un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276
- Realizar labores de naturaleza permanente
- No desempeña trabajos para obra determinada, labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupaciones, siempre y cuando sean de duración determinada; labores eventuales o accidentales de corta duración; o funciones políticas o de confianza.
- Tener más de un año ininterrumpido de servicio en la entidad.



Que, la recurrente realizó diversas funciones en la Gerencia de Desarrollo Social como apoyo en el ordenamiento documentario; bienestar social; preparación y distribución de bolsas del Programa Qaliwarma, la unidad de empadronamiento y en el Programa OMAPED.

Que, se debe entender que una persona vinculada a través de un contrato de locación de servicio no podría ampararse bajo la Ley N° 24041, debido a que esta norma resulta aplicable solo al personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Que, las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicios, no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del Código Civil y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado.

Que, los locadores de servicios autónomos se rigen únicamente por el marco normativo del Código Civil y no resulta factible extenderles disposiciones exclusivas de los regímenes laborales del Estado (como son los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 o 1057).

Que, con Informe Legal N° 88-2023-GAJ/MDS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina se declare IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION interpuesto por la Sra. Ruth Magaly Rebatta Rivas, por las consideraciones expuestas.

Por las consideraciones expuestas, y en uso a la delegación de facultades conferidas.

**SE RESUELVE:**

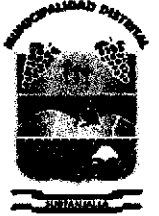


Subtanjalla

*Construyendo el Cambio*

# Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959



**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Ruth Magaly Rebatta Rivas contra la Carta N° 008-2023-GAF/MDS, por las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

**ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** de conformidad con lo dispuesto en Artículo 228 del TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO MEDIANTE D.S. N° 009-2019-JUS,

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR;** a la Secretaría General la notificación a los interesados y la publicación de acuerdo a ley en la página web institucional [www.munisubtanjalla.gob.pe](http://www.munisubtanjalla.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA  
  
ANDRÉS JERÓNIMO FARPÁN GARCÍA  
ALCALDE